



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
*Decreto ampliando hasta el 5 de Enero próximo el plazo para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y Alcaldes remitan a los Jefes de Estadística, de las respectivas provincias, las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Noviembre último.*

**Administración provincial**  
*Sección provincial de Estadística de León.—Circular.*

**Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.**

**Administración municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.  
Cédula de citación.*

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**DECRETO**

Por Decreto de 5 de Noviembre del año en curso se concedió un plazo que terminaba el 20 del mes actual para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y los Alcaldes remitan a

los Jefes de Estadística las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto. Varios Alcaldes, sobre todo los de población más numerosa, se han dirigido a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística manifestando que el crecido número de inclusiones que han de comprender las relaciones certificadas imposibilita de todo punto el cumplimiento en plazo tan breve de la mencionada disposición, alegando alguno de ellos que las perturbaciones producidas en el orden social han ocasionado la desaparición de archivo e inutilización de documentos, hechos que dificultan la marcha normal de los trabajos censales.

En su virtud y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se amplía hasta el 5 de Enero próximo venidero el plazo para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y Alcaldes remitan a los Jefes de Estadística, de las respectivas provincias, las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Noviembre último, entendiéndose que todos los demás plazos que se determinan en el expresado Decreto se correrán sus vencimientos en igual número de días.

Dado en Madrid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García.*

(«Gaceta» de 23 de Diciembre de 1933)

**Administración provincial**

**Sección Provincial de Estadística de León**

**Rectificación del Censo electoral de 1934**

*A los Alcaldes y Jueces municipales*

**CIRCULAR**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 23 del corriente, se insertó el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros que se reproduce en este mismo número del BOLETIN OFICIAL y por el que se amplian los plazos para remitir los Alcaldes las relaciones certificadas sobre inclusiones, exclusiones y cambios de domicilio, dispuestos por el número 3.º del artículo 2.º del Decreto de 5 de Noviembre último (*Gaceta de Madrid* del 7) concerniente a la rectificación del Censo electoral.

En su virtud, quedan ampliados por 15 días los plazos señalados en el Decreto de 5 de Noviembre, en la siguiente forma:

Remisión de las relaciones certificadas a la Sección provincial de Estadística, por los Alcaldes, hasta el 5 de Enero.

Remisión de las listas de incluibles y excluibles a los Alcaldes, por la Sección provincial de Estadística, para su exposición al público, el 24 de Enero.

Exposición al público de dichas listas en unión de las impresas vigentes, de sol a sol, desde el 28 de Enero al 11 de Febrero.

Durante este periodo de exhibición de las listas de incluibles y excluibles, es cuando podrá reclamarse contra cualquier error de las mismas por los electores del Municipio, aunque no los afecte personalmente, debiendo presentarse las reclamaciones con sus justificantes ante el Secretario del Ayuntamiento respectivo, entendiéndose en el concepto de error la inclusión o exclusión indebida.

Dichos Secretarios tienen la misión de informar las reclamaciones, ya que su resolución compete a esta Jefatura, contra cuyo acuerdo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, puede recurrirse en el término de 8 días ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Como quiera que algunos Alcaldes han dirigido a esta Oficina comunicaciones o relaciones certificadas negativas, alegando la desaparición del archivo municipal por haber sido destruido por el fuego en la última alteración del orden social en esta provincia, les advierto que el Padrón Municipal no es el único documento en que puede fundarse la adquisición o pérdida del derecho electoral, por lo que para la confección de las relaciones certificadas podrá acudir, como supletorios, a otros medios de prueba que establecen las leyes. Además estas relaciones no se refieren a personas que hayan de inscribirse o excluirse indefectiblemente de las listas electorales impresas, sino que tienen carácter provisional y sobre ellas cabe reclamar durante los días de su exposición al público.

Encarezco a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no hu-

biesen remitido las relaciones certificadas, que lo hagan antes del día 6 de Enero, pues en caso de no llevarlo a cabo en esa fecha, propondré al Excmo. Sr. Gobernador civil la adopción de las medidas coercitivas que autorizan las disposiciones vigentes.

Para la confección de las relaciones certificadas hay que tener en cuenta, además de los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre y de 22 del corriente, mis Circulares de 14 de Noviembre y de 1.º y 16 de Diciembre, las que han aparecido insertas en el BOLETIN OFICIAL de 11 y 25 de Noviembre, y 4 y 16 del mes en curso, así como el presente número.

Al mismo tiempo espero de los Jueces municipales que no lo hubiesen hecho, que me remitan antes del día 6 de Enero, relación certificada de todos los fallecidos, varones y hembras, de 22 o más años, conforme se les pedía en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Noviembre, pues en caso de no llevarlo a cabo, daré cuenta a los respectivos Sres. Jueces de primera instancia.

He de hacer presente a los Jueces municipales de los Ayuntamientos cuyos archivos han sido quemados durante los últimos disturbios, que la no existencia de antecedentes en el Registro Civil, puede sustituirse por otros medios de prueba, como terminantemente expresa el artículo 36 de la Ley del Registro Civil.

León, 26 de Diciembre de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de doble riego con emulsión asfáltica para conservación del firme de los kilómetros 323,750 al 324,500 de la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Zacarías de Dios, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás

que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Astorga, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 22 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de Villafranca del Bierzo al F. C. de Palencia a La Coruña, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Zacarías de Dios, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Villafranca del Bierzo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 22 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Páramo del Sil

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 11 del actual, acordó, según el pliego de condiciones que obra en el mismo, sacar a subasta pública la gestión recaudatoria del arbitrio de bebidas espirituosas y alcohólicas y carnes frescas y saladas.

El tipo mínimo que se fija es de veinticuatro mil pesetas, se verificará el acto, el día 31 de este mes a las

diez horas en la sala consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces con asistencia del Síndico de la Corporación, el Secretario y de cuantos Concejales asistan.

Para tomar parte en la subasta a optar al cargo de gestor recaudador de carnes y bebidas, es necesario ser mayor de edad, vecino del municipio hallarse en el pleno disfrute de sus derechos civiles, observar buena conducta y que no le comprendan ninguna de las excepciones del artículo 554 del Estatuto municipal,

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día de la subasta, acompañando la cédula personal, el resguardo que acredite el depósito provisional en arcas municipales de mil doscientas pesetas en metálico, cuya cantidad quedará afecta a constituir la fianza definitiva; en cuya instancia expresarán, bajo pliego cerrado, la cantidad anual que ofrece al Ayuntamiento por la adjudicación del servicio. En el acto de adjudicación, serán devueltas a los no agraciados sus fianzas provisionales.

La adjudicación se hará en dicho día después de la recepción de todos los pliegos, abriendo puja llana por el tiempo que se crea necesario, para el caso de haber proposiciones empatadas, o que la mesa creyera que con ello mejoraba la postura.

La duración del servicio gestión, será de cuatro años que empezará desde 1.º de Enero de 1934 hasta el 31 de Diciembre de 1937. Puede ser rescindido únicamente por voluntad del Ayuntamiento a los dos años de vigencia, que de no acordarlo así será necesariamente los cuatro años.

Para que los intereses municipales y del contribuyente estén garantizados en todo momento, la Corporación puede rebajar el régimen de tarifa de las ordenanzas para cada ejercicio en la medida que el tipo de adjudicación sobrepase al consignado como mínimo en este pliego, o se fije en sucesivos presupuestos. Teniendo en cuenta para calcular esta subasta que rigen los tipos de la ordenanza vigente de carnes y bebidas, al subir la recaudación por arriba de la cantidad fijada, puede

el Ayuntamiento rebajar toda esa alteración en el tipo de la ordenanza. Cuya rebaja puede afectar a un arbitrio o al otro o bien a los dos, quedando en todo caso a elección del Ayuntamiento y guardando estricta analogía la rebaja en la aplicación de la tarifa con la que tenga que satisfacer el gestor.

El depósito definitivo será de seis mil pesetas y los pagos se harán en cuatro plazos iguales al año en las primeras quincenas del último de cada trimestre.

Las demás condiciones están fijadas en el pliego de condiciones.

Páramo del Sil, 13 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Manuel Alfonso.

Se hace público, y como complemento al anterior anuncio de la subasta para contratar el servicio de gestión de recaudación de los arbitrios de carnes y bebidas para 1934 y sucesivos, que si quedase desierta el día señalado y no fuera adjudicado, por cualquier motivo, el día señalado, 31 del actual, se continuará a la misma hora al día siguiente, uno de Enero, y con la misma Presidencia y formalidad.

Páramo del Sil, 19 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Manuel Alfonso.

#### Ayuntamiento de Villadecanes

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que lo era con carácter interino, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su provisión con dicho carácter interino por el plazo de ocho días entre los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, cuyas instancias deberán ser remitidas a esta Alcaldía.

Villadecanes, 19 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Ricardo Viforcós.

#### Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, han sido prorrogadas las Ordenanzas municipales de arbitrios de este Ayuntamiento, para hacer efectivas las atenciones del presupuesto municipal en el año de 1934; y cumpliendo lo establecido en el artículo 457 y siguientes del

Estatuto municipal, y lo establecido en las referidas Ordenanzas, todo vecino del municipio, desde el día primero de Enero próximo, está obligado a presentar ante el Ayuntamiento una declaración jurada de todas las existencias de carnes y grasas de carnes de vaca, cerdo, lanar y cabrío que tengan en sus domicilios, muertas, adobadas, preparadas, incluso embutidos, aunque sólo sean de sangre, y lo mismo en vivo las referidas especies y aves de toda clase, para, con arreglo a las Ordenanzas, pagar el adeudo del consumo que cada uno realice en sus domicilios.

También presentarán otra declaración del vino, aguardiente y sidra que tengan en sus domicilios con la referida fecha y en cualquiera otra del año que adquieran para el consumo alguna de las especies antes mencionadas.

Los infractores quedarán sujetos a las penalidades establecidas en las Ordenanzas referidas y Estatuto Municipal.

Rioseco de Tapia, 19 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Rosendo Díez.

#### Ayuntamiento de Candín

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, varias transferencias de crédito en el actual presupuesto para atender a capítulos insuficientemente dotados, se halla expuesto al público por el plazo reglamentario en la sala consistorial el oportuno expediente con el fin de oír reclamaciones.

Candín, 17 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Serafín Rodríguez.

#### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Nombrados por el Ayuntamiento los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades que ha de regirse en el próximo año de 1934, se hace público por medio del presente, que la lista de dichos nombramientos está expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 20 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Morante.

*Ayuntamiento de  
Zotes del Páramo*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Zotes del Páramo, 19 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Aurelio Pérez.

## Administración de justicia

*Juzgado municipal de Bembibre*

Don Davino Albares Blanco, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en trámites de ejecución de sentencia del juicio verbal civil promovido por D. José García Blanco, propietario y vecino de Igüeña, contra D. Patricio Marqués Taladrid, Oficial de Correos y domiciliado en León, ambos mayores de edad, y casados, sobre reclamación de cantidad de quinientas pesetas, intereses y costas, y para su pago, se anuncia la venta del inmueble que a continuación se describe, como de la propiedad de dicho deudor demandado.

Viña, al sitio de la Calera, término de Bembibre, cabida de unas sesenta áreas, que linda; al Este, de Baldo-mero Marqués Sorribas; Sur, de herederos de Antonio Fernández Rodríguez Lavandera, Oeste de Primo Núñez Díez, y Norte, de Juan Arias Alvarez; tasada en mil pesetas.

La venta se celebrará en pública subasta el día ocho de Enero próximo, en esta sala audiencia, sita en el piso principal de la Casa Consistorial de esta villa, dando comienzo a las once horas, por medio de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación que ha de servir de tipo, adjudicándose al mejor postor, cuya consignación se reservará

en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, devolviéndose las demás a sus respectivos proponentes, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, los cuales, así como los gastos de otorgamiento de escritura y los demás que se originen, serán suplidos de cuenta del comprador, si no se conformase con ciertos artículos del acta de remate con los intereses necesarios, y cumpliéndose los demás requisitos legales.

Dado en Bembibre del Bierzo, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Davino Albares.—P. S. M., Carlos Luis Alvarez.

O. P.—604

*Juzgado municipal de Barjas*

Don Gabino Méndez Díaz, Juez municipal de Barjas, en funciones de su propio.

Hago saber: Que para pago de ciento ochenta y ocho pesetas que adeudaba y adenda Francisco Cobo Fernández, vecino de Moldes, hoy en ignorado paradero, a José Martínez Losada, vecino de Herrerías de Valcarce, costas causadas y que se causen, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes como de la propiedad del deudor Francisco Cobo Fernández.

1.<sup>a</sup> Una tierra labradía, al sitio de Tronciras, término de Moldes, superficie trece áreas y ocho centiáreas linda: al E., herederos de Manuel Núñez; S., monte vecinal; O. y N., Tomás López, vecino de Barjas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un canto de prado, al sitio de Capeloro, en dicho término, superficie aproximada, ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda: al E., Mateo Núñez; S., Ignacio Gallardo; O., camino de las Chozas; N., Manuel Fernández; vale quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra labradía, al sitio de Millar, en dicho término, superficie setenta y dos centiáreas, linda: al E., Constantino Castro; S., José María Alvarez; O., José Guitián, y N., monte vecinal del pueblo de Moldes; vale cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Un prado, al sitio de Areal, en dicho término, superficie setenta y dos centiáreas, linda: al E. y N., Manuel García; S., camino, y O., Domingo Cobo; vale doscientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro y hora de las once en el local de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Por renuncia del postor de la subasta efectuada el día once de Diciembre último, ésta tendrá lugar a pujas a la llana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo requisito indispensable el depósito del 10 por 100 del valor en la mesa del Juzgado para posturas.

2.<sup>a</sup> El rematante se conformará con la copia del remate, supliendo a su costa todos los demás gastos de escritura si viere de convenirle.

3.<sup>a</sup> En caso de que por falta de licitadores en la primera subasta, se señala para la segunda subasta el día diez del mismo mes, con las condiciones que las anteriores, se rebaja del 10 por 100 del valor de las fincas.

Dado en Bembibre del Bierzo, a once de Diciembre de 1933.—P. S. M., Alvaro Barreiro.

O. P.—603

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 301 de 1933 por homicidio y tenencia ilícita de arma de fuego, contra Narciso Barrul Jiménez, Ramón Barrul Jiménez y Miguel Vargas Ramírez, se cita por medio de la presente a un sujeto conocido por «El Chato del Tío Esquilador», gitano, y que últimamente tuvo su residencia en esta capital, Ventas de Nava, ignorándose en la actualidad su paradero, comparecerá ante este Juzgado en término de ocho días, a fin de declarar en referido sumario, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

León, 20 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1933